



## Tribunal Supremo Electoral

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS.** Guatemala, seis de marzo de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por la coalición de los partidos políticos **UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA-MOVIMIENTO POLÍTICO WINAQ-**, a través del Representante Legal señor **KANEC MIGUEL ANGEL ZAPIL AJXUP** y;

### CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: "*h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...*", en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: "*El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...*".

### CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

### CONSIDERANDO III

La Coalición de los Partidos Políticos **UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA- MOVIMIENTO POLÍTICO WINAQ-** entregó físicamente el expediente de mérito en el Departamento de Organizaciones políticas, el dos de marzo de dos mil veintitrés, quien en virtud de lo regulado en el artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el informe número IICOP guion ciento nueve guion dos mil veintitrés SAEA diagonal pm (IICOP-109-2023 SAEA/pm), de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual determinó que la referida organización política cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

#### **CONSIDERANDO IV**

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante informe número IICOP guion ciento nueve guion dos mil veintitrés SAEA diagonal pm (IICOP-109-2023 SAEA/pm), emitido por el Departamento de Organizaciones Políticas el tres de marzo de dos mil veintitrés y la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de las Constancias Transitorias de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendida por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y de los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, extendidos por el Organismo Judicial y la Dirección General de la Policía Nacional Civil respectivamente, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

#### **LEYES APLICABLES**

Los artículos 113, 135, 136, 184, 185 y 186 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete



## Tribunal Supremo Electoral

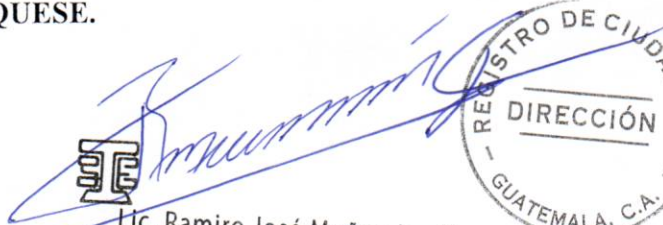
(18-2007) y sus respectivas modificaciones; 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

### POR TANTO:

Esta Dirección con fundamento en los considerandos, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por la Coalición de los Partidos Políticos - **UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA-MOVIMIENTO POLÍTICO WINAQ-**, a través de su Representante Legal, señor **KANEC MIGUEL ANGEL ZAPIL AJXUP**, en cuanto a la inscripción del señor **AMILCAR DE JESUS POP AC**, como candidato al cargo de la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA** y a la señora **MÓNICA ALEJANDRA ENRÍQUEZ MONZÓN**, como candidata al cargo de **VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**. **II.** Remítase el expediente al Departamento de Organizaciones Políticas, para su anotación y extender las credenciales que en derecho corresponden. **III. NOTIFÍQUESE.**

  
**Sergio Estuardo Jiménez Rivera**  
SECRETARIO  
REGISTRO DE CIUDADANOS  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



  
Lic. Ramiro José Muñoz Jordán  
Director General  
Registro de Ciudadanos  
Tribunal Supremo Electoral





*Tribunal Supremo Electoral*  
**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las once horas con veintion minutos, el diez de marzo de dos mil veintitrés, en la sexta calle cero guion diez, zona uno, NOTIFIQUÉ al Representante Legal de la Coalición de los Partidos Políticos **UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA-MOVIMIENTO POLÍTICO WINAQ**, el contenido de la Resolución número PE-DGRC-421-2023 RJMJ/mdps, emitida por la Dirección del Registro de Ciudadanos, por cédula que entregué a: Kanec Zapil, quien de enterado (a) de conformidad SI firmó. DOY FE.

(f)

  
NOTIFICADO

  
  
Silvia Lone Aguilar  
Notificadora  
Dirección General  
Registro de Ciudadanos